OBJETO:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA Y ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN "COLOMBIA EVALUADORA", PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA
CONTRATANTE:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	SOLINCES S.A.S

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por el Doctor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde Mayor, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Educación, cargo ostentado por **ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.099.784 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto Distrital No. 0262, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente a este ente territorial, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, para los contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con el servicio educativo según las disposiciones del Decreto 1075 del 2025, y en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 7 del Decreto 2295 del 19 de diciembre de 2025 y sus modificaciones, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, la empresa **SOLINCES S.A.S**., sociedad comercial, identificada con Nit. 900.658.024-6, representada legalmente por **GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.498.351, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, y las siguientes consideraciones:

I. Que el Distrito de Cartagena de Indias, en su calidad de entidad estatal del orden Territorial está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

II. Que en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 se establecen los casos en los cuales procede la contratación directa.

III. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad justificara mediante acto administrativo dicha contratación.

IV. Que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, donde el Estado promoverá el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones con la cual se busca el ejercicio pleno al derecho a la educación, el acceso al conocimiento, a la ciencia, la tecnología y demás bienes para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

V. Que en la vigencia 2013 el Distrito de Cartagena fue beneficiario de la iniciativa Vive Digital Regional, con el proyecto presentado en la convocatoria No. 607-1 de Colciencias, el cual fue formalizado con el Convenio No.437 de 2013. En desarrollo de lo anterior, mediante invitación publica se suscribió contrato de Compraventa No. 324-2014, cuyo objeto fue la ADQUISICION DE LA PLATAFORMA ACADEMICA WEB DE CORTE GERENCIAL OPERANDO COMO SISTEMA UNICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA "COLOMBIA EVALUADORA". Dentro del proyecto aprobado por los

pares Académicos, el Distrito de Cartagena se comprometió a implementar una estrategia de sostenibilidad, que garantice la continuidad de las operaciones adelantadas y resultantes del proyecto. Así mismo el Ministerio TIC viene adelantando una estrategia de Seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los gobiernos locales y regionales en relación con la continuidad de los proyectos y la sostenibilidad indicada en la propuesta técnica, de ahí la importancia de velar por que la Plataforma Académica Colombia Evaluadora se encuentre al servicio de la comunidad académica.

VI. Que, para garantizar la sostenibilidad y continuidad del proyecto mediante la Plataforma Académica Web. "Colombia Evaluadora", el Distrito de Cartagena desde la vigencia 2015, ha suscrito contratos de prestación de servicio para el soporte, administración especializada y acompañamiento del sistema de información "Colombia Evaluadora", para las instituciones educativas del distrito.

VII. Que el sistema de información Colombia Evaluadora, es una herramienta que permite la comunicación permanente con los actores que hacen parte de los procesos de enseñanza aprendizaje, activándose en esta plataforma un grupo de herramientas que permiten la comunicación activa entre docentes, estudiantes y padres de familia y cuidadores; es así como la plataforma permite el desarrollo de actividades sincrónicas por medio del módulo de video clases y asincrónicas por medio de los modelos de foros y actividades. A nivel de las IEO del Distrito de Cartagena existe una necesidad apremiante de articulación entre las herramientas y los procesos que se dinamizan a través de la misma.

VIII. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se realizaron los correspondientes Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación

IX. Que la Secretaría de Educación Distrital de acuerdo con sus competencias, elaboró los estudios previos que soportan la necesidad, conveniencia y oportunidad, e incorporó en él los sustentos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales para adelantar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA, SOPORTE Y ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN "COLOMBIA EVALUADORA", PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA**.** Así mismo, aportó la documentación que de acuerdo a la normatividad debe observarse para la celebración de los contratos requeridos.

X. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del Contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

XI. Que en este sentido, la causal que se invoca para contratar directamente es la de "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", contenida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

XII. Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección para la contratación cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, es la contratación directa.

XIII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de tal modalidad: "(...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

XIV. Que bajo este entendido, y congruente con las normas citadas de manera previa, es viable la suscripción de la contratación cuyo objeto es "Servicio de

administración especializada, soporte y acompañamiento del sistema de información "Colombia Evaluadora", para las Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena", con el proveedor exclusivo de estos servicios, esto es, Solinces S.A.S., bajo la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 "(...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

XV. Que con base en las anteriores consideraciones, **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA BASADO EN CLOUD COMPUTING DE LA PLATAFORMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN ACADÉMICA, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE CARTAGENA DE INDIAS.

CLÁUSULA 1. ALCANCE DEL OBJETO. En el marco del objeto contractual, el Contratista tendrá a cargo, el servicio de administración especializada de la plataforma, la mesa de ayuda para las versiones 2014y 2026 y la actualización bajo el modelo de Cloud Computing, y todos los servicios que lo integran, los cuales esta relacionados y descrito en la propuesta y estudio previo, los cuales hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA 2. PLAZO. El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** que iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del contratante, y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente Contrato asciende hasta la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) M/CTE.** discriminados como sigue a continuación. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos en que incurra el Contratista con ocasión al Contrato:

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL
Servicio de Administración especializada año 2026	**$509.628.164**	**1**	GLOBAL	**$509.628.164**
Mesa de ayuda 2026 (Versiones 2014 y 2026)	**$224.284.844**	**1**	GLOBAL	**$224.284.844**
Actualización bajo modelo cloud computing	**$566.086.992**	**1**	GLOBAL	**$566.086.992**

CLÁUSULA 4. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
26000484	22 de enero de 2026	$1.300.000

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. EL DISTRITO cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor total del contrato de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del contrato, el cual NO constituye anticipo, y se efectuará previa certificación expedida por el Supervisor del Contrato, en la que conste la habilitación efectiva del servicio en los Establecimientos Educativos Oficiales objeto del contrato.
2. El saldo restante, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), se cancelará en diez (10) pagos iguales, por mensualidad vencida, cada uno por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000),** previa certificación de servicios prestados.

PARÁGRAFO 1: Cada pago se hará previa la acreditación de los siguientes requisitos: (i) Certificado de servicios prestados suscrito por el supervisor del contrato; (ii) Comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda; (iii) Acreditación de la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda Distrital para el trámite de los pagos; (iv) Cargue de la Factura y documentación exigida en el SECOP II. **PARÁGRAFO 2:** El Arrendatario no se responsabilizará por demora en el pago al Arrendador, por encontrarse incompleta la documentación requerida para el desembolso. **PARAGRAFO 3:** En ningún caso el primer pago tendrá la naturaleza de anticipo, por lo cual no se requerirá amparo adicional en la garantía única.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Proveer la infraestructura como servicio y poner producción de la Plataforma Institucional de Gestión Académica bajo modelo de cloud computing, Servidores de Base de Datos, principales y de Respaldo con las características que se detallan en las especificaciones técnicas, y realizar en estos la migración y puesta en producción de la Plataforma Web Colombia Evaluadora durante el periodo del presente contrato.

2. Configurar y administrar la arquitectura tecnológica de la plataforma garantizando alta disponibilidad, escalabilidad, rendimiento y continuidad del servicio.

3. Administrar de manera especializada la infraestructura y los servicios tecnológicos asociados a la Plataforma de Gestión Académica.

4. Entregar los manuales técnicos de despliegue, operación y administración, dentro de los meses de ejecución del contrato.

5. Habilitar accesos de monitoreo y supervisión para la Secretaría de Educación Distrital, permitiendo la verificación del estado y desempeño de la infraestructura y la plataforma.

6. Garantizar la disponibilidad, estabilidad y correcto funcionamiento de la plataforma, mediante actividades de mantenimiento preventivo y correctivo.

7. Realizar las instalaciones, configuraciones y actualizaciones necesarias en los componentes de aplicación y base de datos, sin afectar la continuidad del servicio.

8. Monitorear y optimizar el uso de los recursos tecnológicos, manteniendo el equilibrio entre la demanda institucional y la capacidad disponible.

9. Administrar y fortalecer la seguridad de la plataforma, incluyendo control de accesos, actualización de parches y mitigación de vulnerabilidades.

10. Garantizar la operación continua, integridad y rendimiento de la base de datos que soporta la plataforma.

11. Administrar el crecimiento de la información y el almacenamiento, conforme al uso real del sistema y a los lineamientos del Distrito.

12. Realizar y administrar los respaldos (backups) de la información, incluyendo pruebas periódicas de restauración.

13. Atender incidentes, fallas o eventos de seguridad informática, implementando las acciones correctivas necesarias para el restablecimiento oportuno del servicio.

14. Administrar los servicios de dominio y certificados de seguridad (SSL/TLS), garantizando el acceso seguro a la plataforma.

15. Garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, en cumplimiento a la política de seguridad y privacidad de la Información de la Alcaldía de Cartagena "Manual de políticas de seguridad y privacidad de la información Versión 2023"

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
2. Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este contrato, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
4. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el contrato.
5. Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes que presente el proveedor
7. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago.
8. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

CLÁUSULA 8. SUPERVISIÓN. La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el(la) PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 41 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de la Secretaría de Educación Distrital o el funcionario de su dependencia que este designe.

El supervisor tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:

1. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.
3. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
4. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
5. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
7. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. el supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de **EL DISTRITO** o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

PARÁGRAFO 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 10. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 11. MULTAS. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos de **EL CONTRATISTA**, se causarán las multas que a continuación siguen:

a) Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
b) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo al Contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
c) Si **EL CONTRATISTA** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.
d) Por atraso imputable a **EL CONTRATISTA** en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que **EL CONTRATISTA** no inicie efectivamente con la ejecución del Contrato en la fecha acordada.
e) Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
f) Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada orden incumplida.
g) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, a **EL CONTRATISTA** se le impondrá una multa equivalente a

1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios a **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a **EL CONTRATISTA**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que **EL CONTRATISTA** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 12. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a
CLÁUSULA 13. **EL CONTRATISTA** la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, **EL CONTRATISTA** pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las que se aplicaran de conformidad con dicho régimen.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS.

16.1 **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con NIT 890.480.184-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del Contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del Contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte de **EL CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Contrato. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA 18. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN. El Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado, dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del Contrato.

Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 20. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: El **CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA 21. DEL CONTROL SOCIAL: Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente Contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el DISTRITO para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción del Contrato se necesita que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en la ciudad de Cartagena, y el domicilio contractual es la misma ciudad.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Solicitud de Contratación.
2. Certificado de Disponibilidad presupuestal
3. Estudios y documentos previos.
4. Análisis del sector
5. Documentos del Contratista
6. Las Garantías debidamente aprobadas
7. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Aprobó: Alberto Martínez Monterrosa – Secretario de Educación
Proyectó: Keibis Mercado Herrera _ Asesora Jurídica Externa SED
Revisó: Luis Guillermo Pacheco – subdirector GTA
VoBo: Dickson – P.E Oficina de Informática SED Código 222 Grado 41